

03 OCT. 2005

LA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO SIGUIENTE:

Nº 791 / **VISTOS:** El Reglamento Interno de Sala del Concejo Municipal de San Pedro.

La necesidad de adecuar la normativa del Reglamento del Concejo Municipal; en términos de hacerlo más eficiente, ordenado, funcional y productivo.

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria del 20.09.2005 que aprueba el texto del Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de San Pedro.

Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Sentencia de fecha 30.11.2004 del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana que proclama al Alcalde de esta Municipalidad.

DECRETO:

APRUÉBESE el siguiente Reglamento de Funcionamiento Interno del Honorable Concejo Municipal de San Pedro, que determina las normas necesarias para su funcionamiento.

REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SAN PEDRO

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1º

El Concejo Municipal de San Pedro tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, le corresponde hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

ARTICULO 2º

El Concejo estará integrado por seis Concejales elegidos por votación directa, mediante sistema de representación proporcional, y según lo dispongan las leyes pertinentes.-

ARTICULO 3º

El Concejo será presidido por el Alcalde. En su ausencia presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por las Leyes Electorales.-

El Secretario Municipal, o quién lo subrogue desempeña las funciones de Secretario del Concejo y Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que se adopten.-

ARTICULO 4º

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley (Art. 79 Ley 18695).-

ARTICULO 5º

El Concejo podrá establecer comisiones de trabajo; las que durarán en funciones un año calendario, reestructurándose a partir del primer martes del año siguiente; para el estudio de las diversas materias de su competencia en la cual deban concurrir a otros servicios públicos, y mediante el acuerdo adoptado en Sesión de Concejo.-

ARTICULO 6º

Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.-

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas y/o privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo acuerdo adoptado por los Concejales asistentes.-

Todas la citaciones deberán acordarse en Sesión de Concejo, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, y tramitarse a través del Alcalde o en el funcionario que éste delegue.-

No obstante lo anterior, la citación a funcionarios municipales para concurrir a la sesión respectiva, deberá efectuarse por Secretaría del Concejo con una anticipación de a lo menos 48 horas.-

Asimismo, tratándose de informes que se soliciten a las reparticiones o funcionarios municipales, a petición del Concejo o de un Concejal, estos deberán evacuarse en un plazo máximo de 15 días hábiles (Lunes a Viernes), según lo establece el Art. 87 de la Ley 18.695, el que se contará desde la notificación que la Secretaría de Concejo practique al efecto.-

ARTICULO 7º

Los Concejales tendrán derecho a percibir una asignación mensual entre seis a doce Unidades Tributarias Mensuales, según determine anualmente cada Concejo por los dos tercios de sus miembros.-

Para tener derecho a percibir la asignación mensual y ser considerado como participe de la sesión será necesario asistir a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, desde el inicio y durante toda la sesión, debiendo asistir a lo menos a tres sesiones formales al mes. -

Podrá ser compensada por la inasistencia en el mismo mes a sólo una sesión de Concejo la asistencia a dos sesiones de comisión referidas en el Art. 5 de éste Reglamento.-

Para impetrar el pago de la asignación adicional correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al 75 % de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho período.-

Sin embargo, los Concejales tendrán derecho a gastos de reembolso o fondos a rendir, por concepto de viático, en una cantidad no superior a la que le corresponde al Alcalde de la Municipalidad de San Pedro

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8º

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

SESIONES ORDINARIAS: Son fijadas por el Propio Concejo en su sesión de instalación o mediante un acuerdo posterior. Se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles y en ellas podrá tratarse cualquier materia de competencia del Concejo.-

Las sesiones Ordinarias no requerirán necesariamente de citación expresa.-

SESIONES EXTRAORDINARIAS: Son aquellas convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán las materias indicadas en la convocatoria.-

Los acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.-

ARTICULO 9º

Las sesiones Ordinarias tendrán lugar todos los días martes de cada semana, y si éste día fuese festivo o no laboral, la sesión se efectuará el primer día hábil siguiente.

El Concejo sesionará regularmente entre las 15:00 hrs., y por un máximo de dos horas, salvo que por dos tercios de sus miembros presentes se acuerde prolongar su duración.-

Si transcurridos 15 minutos no se reune el quórum exigido por la Ley para sesionar, el Secretario dejará constancia de éste hecho y registrará el nombre de los Concejales asistentes, suspendiéndose la sesión, quedando fijada otra en su reemplazo dentro de las 48 horas siguientes, a la misma hora que se encontraba citada la sesión suspendida, sin perjuicio de la citación correspondiente la cual tendrá el mismo tratamiento a que se refiere el inciso final del artículo 13º. Con todo, de no reunirse nuevamente el quórum suficiente para sesionar no se intentará otra convocatoria en su reemplazo. Idéntico procedimiento se seguirá respecto de las sesiones extraordinarias.-

ARTICULO 10°

El quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.-

ARTICULO 11°

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón Municipal que se destine al efecto, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, en cuyo caso el Secretario Municipal notificará, por escrito con veinticuatro horas de anticipación o por medio de teléfono celular, a todos los integrantes, indicándose, el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.-

ARTICULO 12°

Las Sesiones del Concejo serán públicas, a menos que por los dos tercios de los Concejales presentes se acuerde que determinadas sesiones sean secretas.-

ARTICULO 13°

Las notificaciones de la tabla para Sesionar, serán remitidas por el Secretario Municipal a los Concejales, antes de las 12.00 horas del día anterior al día de la sesión. Dichas notificaciones serán entregadas personalmente, por cédula o por teléfono celular.-

La Tabla mencionada en el inciso anterior, deberá ser acompañada por todos aquellos antecedentes, informes y otros instrumentos necesarios para conocimiento de los Concejales, con a lo menos cinco días de anticipación y que permitan debatir y/o resolver las materias planteadas para la sesión, sin perjuicio de lo planteado en el artículo 23° de éste reglamento.

Tratándose de una sesión extraordinaria, el Secretario del Concejo, comunicará de inmediato y por cualquier vía, inclusive telefónicamente, las materias a tratar la fecha y hora en que se realizará la sesión, circunstancias que deberán ser certificadas por el Secretario Municipal.-

ARTICULO 14°

Las sesiones tendrán una duración de dos horas y no excederán las tres horas. Podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por treinta minutos, entendiéndose por éste sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.-

ARTICULO 15°

La sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.-

ARTICULO 16°

Las Sesiones Públicas del Concejo se regirán por las siguientes normas:

- a) Se permitirá el ingreso de público a las Sesiones del Concejo.
- b) El ingreso de público a las reuniones del Concejo quedará supeditado a la capacidad de la sala donde funcione.-
- c) El público asistente deberá mantener en todo momento el orden y se abstendrá de emitir opiniones o realizar manifestaciones que entorpezcan el normal desarrollo de la Sesión.-

- d) El Alcalde o el Concejal que presida la Sesión, velará por el orden y disciplina del público en la sala. Las faltas serán sancionadas con algunas de las siguientes medidas:
 - 1.- Llamado a orden.
 - 2.- Amonestación
 - 3.- Retiro de la Sala del infractor.
 - 4.- Desalojo de la Sala.-
- e) Los Directores de las distintas Unidades Municipales que asistan a las Sesiones del Concejo respectivo, sólo podrán intervenir a requerimiento del Presidente del Concejo o de cualquier Concejal, para entregar su opinión técnica del tema que se le consulte.-

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 17° LA TABLA

La tabla de las sesiones ordinaria estará estructurada de la siguiente forma:

- a) Pronunciamiento (Aprueba – Rechaza) del Acta de la o las Sesiones anteriores
- b) Informe (Cuenta) del Alcalde, el que se enmarcará dentro de lo prescrito en el Art. 22° de éste Reglamento.-
- c) Materias a tratar.-
- d) Hora de incidentes o puntos varios.-

ARTICULO 18°

El Presidente abrirá la Sesión mediante la expresión: “ **En nombre de Dios, se abre la Sesión...**

ARTICULO 19° PRONUNCIAMIENTO DE ACTAS

Pronunciamiento de los Concejales respecto de las Actas.-

Abierta la sesión, el Alcalde entregará el proyecto de Acta de la Sesión anterior o anteriores y someterá a la aprobación del Concejo, las que deberán haber sido entregadas con 24 horas de anticipación a la hora fijada para el comienzo de la Sesión. Si dicha Acta hubiere reparos, estos se discutirán dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones en el Acta de la Sesión que se esté llevando a efecto, y con estas observaciones se dará o darán por aprobadas.-

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas que serán firmadas por el Alcalde, los integrantes del Concejo asistente y por el Secretario Municipal.-

ARTICULO 20 °

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- 1.- Día y Hora de la Sesión e indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.-
- 2.- Nómina de los Concejales presentes al momento de iniciarse la sesión, empezando por el Alcalde o en su defecto, por el Concejal que presida la Sesión.-

3.- Nómina de los funcionarios Municipales e invitados presentes en la Sesión.-

4.- La designación de las materias tratadas.

La Sesión será grabada en cinta magnetofónica y se registrará en el Acta la hora de inicio y término de la misma.-

ARTICULO 21º

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el Archivo Oficial de Actas del Concejo, separando las Ordinarias y las Extraordinarias, las que se mantendrán bajo custodia del Secretario Municipal.-

ARTICULO 22º CUENTA

El Alcalde informará al Concejo de la gestión municipal y dará cuenta del estado en que se encuentran las peticiones del Concejo.-

ARTICULO 23º

La Tabla, esto es, la letra c) del Art. 17, estará formada por aquellas materias en estado de debatirse y resolverse por el Concejo.-

ARTICULO 24º HORA DE INCIDENTES

La hora de incidentes o varios, corresponderá al tiempo de la sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, quienes podrán formular y discutir todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo. Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por un lapso que reste para el término de la Sesión, el que en ningún caso podrá ser superior a quince minutos.

Los Concejales, previa inscripción al inicio de la hora de incidentes o Puntos Varios, se distribuirán el tiempo para presentar, ordenadamente y sin otras intervenciones, cada una de las inquietudes o indicaciones.-

De las materias aquí tratadas se podrán tomar acuerdos, sin perjuicio de solicitar que se ponga en tabla, en la sesión ordinaria siguiente, si así lo solicitara el Concejál que lo propusiere, con la condición de que se reúnan los informes correspondientes.-

TITULO IV

DE LA DISCUSION Y DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 25º

El Concejo conocerá el proyecto de acuerdo o el tema que corresponda de las materias a tratar, deberá hacerse de él una exposición sucinta. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.-

Asimismo, dejase expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.-

ARTICULO 26º

Los Concejales para hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitarla al Presidente del Concejo quién la concederá limitada hasta por un lapso de 10

minutos. Con todo, el Concejo podrá acordar mayor tiempo, en los casos que amerite mayor detalle o profundización. Eventualmente uno o más Concejales podrán ceder el tiempo que a cada uno le corresponde a otro Concejel, quién podrá hacer uso de su tiempo y del cedido.-

ARTICULO 27°

Ningún integrante del Concejo Municipal, podrá ser interrumpido durante su exposición, sin perjuicio de la facultad del Presidente para llamar al orden, pedir el término de su intervención o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.-

ARTICULO 28°

Sin perjuicio del derecho que le asiste, el Presidente podrá hacer uso de la palabra todas las ocasiones que estime oportuno, sólo para efectos de la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 29°

Se considerarán faltas al orden, las siguientes:

- a) Hacer uso de la palabra sin la venia del Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- b) Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra
- c) Referirse a asuntos ajenos y que no guarden relación con lo que se debate.
- d) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- e) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- f) Exceder el tiempo reglamentario, o el concedido por el Concejo para hacer uso de la palabra.-

ARTICULO 30° DE LA CLAUSURA DEL DEBATE

El Presidente, después que los Concejales hayan hecho uso de la palabra por el término reglamentario de la discusión, y ofrecida ésta, sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación cuando corresponda.-

ARTICULO 31° DE LA VOTACION

Cerrado el debate, el Presidente del Concejo pedirá a los Concejales que emitan su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala disponga votación Secreta.-

Las votaciones públicas se emitirán diciendo apruebo, rechazo o me abstengo, y serán tomadas por el Secretario, en voz alta y por orden alfabético y será refrendada su votación con la firma del Concejel. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente apruebo, rechazo o abstención y recogidas por un funcionario administrativo que se designe en ese acto.-

ARTICULO 32°

Si en las votaciones no se reune el quórum necesario e indispensable se tomará una segunda votación.-

De persistir esta situación, se repetirá por una tercera y última vez la votación, y si se obtuviere igual resultado, se considerará para el cómputo.

En el caso de las abstenciones, dicho silencio no puede contabilizarse ni a favor o en contra de ese pronunciamiento.-

En el caso de empates relativos, corresponderá al Presidente dirimir la votación para resolver la materia.-

ARTICULO 33°

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una Sesión extraordinaria para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.-

ARTICULO 34° DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la Ley exija un quórum distinto.-

Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal.-

Estos se cumplirán o ejecutarán previa aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo Municipal.-

TITULO V

COMISIONES DE ESTUDIO Y TRABAJO

ARTICULO 35 °

El Concejo podrá designar Comisiones de las diversas materias de su competencia, señalando en cada caso el plazo para evaluar el informe respectivo.-

Estas comisiones podrán estar integrados por miembros del Concejo Municipal - quienes elegirán un coordinador de la misma para regular la sesión -, funcionarios municipales y representantes de organismos comunitarios u otros que se designen.

En el evento de que se constituyan comisiones de trabajo, esta podrá:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema sometido a su conocimiento.-
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.-
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.-
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.-

ARTICULO 36°

Las conclusiones de estas comisiones serán elevadas a conocimiento del Concejo Municipal, en carácter de proposiciones.-

ARTICULO 37°

La designación y el número de miembros de las comisiones, serán establecidos por el Concejo, pudiéndose ser reestructurado el número de miembros.-

El Concejo podrá formar otras comisiones de carácter permanente, para que se aboquen al estudio de materias que por su naturaleza, complejidad y grado de desarrollo, así lo exijan.-

ARTICULO 38°

Las Comisiones no podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente dos Comisiones en los casos en que haya Concejales que pertenezcan a ambas.-

ARTICULO 39°

Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, el Proyecto de acuerdo adoptado-

TITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 40°

Las Sesiones serán presididas por el Alcalde, o en su ausencia, por el Concejál presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva.-

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- a) Abrir, suspender y levantar la Sesión.-
- b) Firmar y someter a aprobación las Actas que correspondan.-
- c) Mantener el orden en la Sala y aplicar al público las sanciones que corresponda.-
- d) Dirigir los debates con prudencia y equidad.-
- e) Poner en discusión las materias según procediere.
- f) Conceder la palabra a los Concejales y a los invitados, si lo estimare necesario, cuando la materia tratada precise ser explicada por la persona invitada.-
- g) Solicitar la intervención de algunos de los Directores o funcionarios municipales presentes, en los términos enunciados en la letra e) del Art.16 de éste Reglamento.-
- h) Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejál pida el uso de la palabra, después de ofrecerla dos veces consecutivas.-
- i) Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio.-

ARTICULO 41°

Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que hiciere uso de la palabra, se dirigirá al Presidente y por medio de éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.-

TITULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 42°

Al Secretario le corresponderá:

- a) Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.-

- b) Asistir a las Sesiones
- c) Extender las Actas de las Sesiones
- d) Llevar registro de los acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.-
- e) Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.-
- f) Mantener la custodia de las Actas.-
- g) Organizar los servicios del Concejo.-
- h) Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio, que determine el Alcalde o el Concejo, a través del Alcalde.-
- i) Llevar registro de asistencia de los Señores Concejales.-

TITULO VIII

NORMA DE SALA

ARTICULO 43°

Los acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de éste Reglamento y/o de las Leyes, serán anulables a requerimiento de cualquier Concejál. Una vez conocidas las contravenciones y/u omisiones, la nulidad será declarada por acuerdo del Concejo.-

ARTICULO 44°

El presente reglamento podrá ser modificado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en Sesión especialmente convocada al efecto.-

ARTICULO 45°

El presente Reglamento regirá desde el momento de su aprobación por el Concejo, y una vez promulgado por el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio.-

ARTICULO 46°

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Alcalde, los Concejales asistentes y el Secretario Municipal.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


JUAN NÚÑEZ BERRÍOS
SECRETARIO MUNICIPAL


AVELINO FARIAS PIÑA
ALCALDE

AFP/JNB/meaa

Distribución:

- Alcaldía
- Sres. Concejales I. Municipalidad de San Pedro
- Secretaría Municipal
- Archivo